



## \* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \***

### **ACTA, NÚMERO 26/2010-11. –**

#### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**  
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**  
**D. Ángel LÓPEZ JUBETE**  
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día nueve de febrero dos mil once, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante **R.F.E.B.M.**), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia

de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 25/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 2 de febrero de 2011 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma, a excepción de lo expuesto en el apartado B) del punto 26 (ENCUENTRO KH-7 BM. GRANOLLERS – elAnuario.net-BM. ZARAGOZA -30/01/11-), en el cual se observa un error de redacción, acordándose subsanar el mismo de la forma siguiente:

En donde dice: “*B). Sancionar igualmente como redactores del mismo Acta a sus Auxiliares, Sr. DANDE ROBERTO (Anotador) y D. Antonio ARAGONÉS YUSTE (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO (30% de los gastos directos de arbitraje)...*”; debe decir: “*B). Sancionar igualmente como redactores del mismo Acta a sus Auxiliares, Sr. DANDE ROBERTO (Anotador) y D. Antonio ARAGONÉS YUSTE (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje)...*”.

**2.-** Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 2 al 8 de febrero de 2011 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

### **\* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA \*** = XXI LIGA ASOBAL = - JORNADA 16<sup>a</sup>. -

**3.-** Recibidas en esta R.F.E.B.M. las Actas de Partidos de todos los encuentros correspondientes a la 16<sup>a</sup> jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Masculina “LIGA ASOBAL”, y examinados sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 26/2010-11 del C.N. Competición del 09/02/2011.-

**\* DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA \***

= **LIGA A.B.F.** =  
- **JORNADA 15<sup>a</sup>.** -

**4.- ENCUENTRO BM. CASTRO URDIALES A.A. – C.LE.BA.-LEÓN BM. (05/02/11).**

Sancionar al club C.LE.BA. con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear a la jugadora nº 7 de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**5.- ENCUENTRO VICAR GOYA-KOPPERT – BM. ELCHE-MUSTANG. (05/02/11).**

Sancionar con APERCIBIMIENTO al Entrenador del equipo VICAR GOYA-KOPPERT, D. Miguel Ángel FLORIDO MARTÍNEZ, conforme al artículo 34.A), en relación con el 35, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse de forma incorrecta a los árbitros, entrando en el terreno de juego sin autorización y protestando decisiones arbitrales, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA \***

= **PRIMERA FASE** =  
- **JORNADA 17<sup>a</sup>.** -

**6.- ENCUENTRO BM. BARAKALDO – GRUPO PINTA TORRELAVEGA. (05/02/11).**

Sancionar al jugador del equipo GRUPO PINTA TORRELAVEGA, D. Óscar RÍO RASILLO, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los árbitros con gestos de desconsideración, concurriendo dos circunstancias modificativas: una atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento, al haberse disculpado por su acción ante los propios colegiados, y otro agravante de reincidencia prevista en el artículo 9.1 al haber incurrido en otras infracciones durante el último año, siendo sancionado la última vez mediante resolución dictada el 11 de enero de 2011.

**7.- ENCUENTRO A.R.S.-PALMANARANJA – BIDASOA-IRÚN. (05/02/11).**

Sancionar al A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**8.- ENCUENTRO A. OCTAVIO-PILOTES POSADA – H.V. INGENIEROS-BM ALMORADÍ. (05/02/11).**

Sancionar al Club BALONMANO ALMORADÍ con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €) y apercibimiento, conforme al artículo 54.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por llegar tarde su equipo a las instalaciones, ocasionando con ello el retraso en el comienzo del encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 26/2010-11 del C.N. Competición del 09/02/2011.-

**9.- ENCUENTRO PINES-BM. BADAJOZ – S.D. TEUCRO. (06/02/11).-**

Vista la documentación recibida del club BALONMANO BADAJOZ el pasado día 3 de febrero de 2010, mediante la cual se autorizó que el citado encuentro se jugara en el Pabellón “Juancho Pérez”, sito en la Avda. de Adolfo Díaz Ambrona, s/n, en Badajoz, y a la que adjunta el comprobante de ingreso por transferencia de 100 euros en concepto de tasa, este Comité Nacional de Competición, considerando que el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones recoge el abono de tal tasa solo en los casos de cambio de hora o fecha de celebración de un partido, y no siendo obligatoria para los cambios de terreno de juego, se **ACUERDA**:

PROCEDER a la devolución del importe de CIEN EUROS (100,00 €) que abonó el club PINES BALONMANO BADAJOZ mediante transferencia realizada el día 2 de febrero de 2011, como abono de tasa por solicitud de cambio de pabellón, al no estar recogida en la normativa vigente para tal concepto.

**\* DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA \***  
**= PRIMERA FASE =**

**10.- IMPAGOS DE FONDOS DE ARBITRAJE POR PARTE DEL CLUB BALONMANO SALUD – CLUBASAL.-**

Vista la información recibida del Comité Técnico de Árbitros y del Departamento de Administración de esta R.F.E.BM. en la que nos indica que al día de hoy no ha sido abonado el fondo arbitral del encuentro **BM. SALUD-TENERIFE – ZUAZO BARAKALDO**, jugado el **día 23 de enero de 2011**, cuyo importe así como el de la sanción impuesta al club **BALONMANO SALUD-CLUBASAL** en resolución dictada el día 26 del mismo mes en el Acta 24/2010-11, notificada por medio de escrito que le fue remitido por correo electrónico a las 17:52 horas del siguiente día 31, y teniendo en cuenta además que el citado club tampoco ha abonado el fondo arbitral de los encuentros **BM. SALUD-TENERIFE – EL SERRÓN-BM. PALENCIA, y BM. SALUD-TENERIFE – SEFICOSA-BM. CAMARGO**, jugados los días **1 y 6 de febrero de 2011** respectivamente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo previsto en los puntos 1, 2, 3 y 4 del cuarto párrafo del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al Club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO BM. SALUD-TENERIFE – AIALA-ZARAUTZ-K.E. correspondiente a la jornada 19<sup>a</sup> del Campeonato Estatal de División de Honor Plata Femenina del día 27 de febrero de 2010, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club ha abonado la cantidad total que se le requiere más adelante y en el plazo que se le indica.

B). Sancionar al club BALONMANO SALUD CLUBASAL con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 €), por impago de los fondos de arbitrajes de los encuentros disputados por su equipo de División de Honor Plata Femenina los días 1 y 6 de febrero de 2011, siendo multirreincidente en tales infracciones.

C). REQUERIR al club BALONMANO SALUD CLUBASAL el pago de DOS MIL VEINTICINCO EUROS (2.025,00 €) por los siguientes conceptos:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 26/2010-11 del C.N. Competición del 09/02/2011.-

Fondo arbitral encuentro c/ZUAZO BARAKALDO (23/01/11)	500,00
Fondo arbitral encuentro c/ EL SERRÓN-BM. PALENCIA (01/02/11)	500,00
Fondo arbitral encuentro c/ SEFICOSA-BM. CAMARGO (06/02/11)	500,00
Importe sanción Acta 24/2010-11 del 26/01/11	175,00
Importe sanción impuesta en apartado anterior de esta resolución	350,00
Total a abonar:	2.025,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002).

D). APERCIBIR al club BALONMANO SALUD CLUBASAL con la DESCALIFICACIÓN DE SU EQUIPO “BM. SALUD-TENERIFE” DE DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA, si no acredita el pago de esa cantidad en el plazo señalado, al haber acumulado más de dos fondos de arbitraje sin abonar debidamente requeridos.

**- JORNADA 9<sup>a</sup>. -**

**11.- ENCUENTRO BM. SALUD-TENERIFE – EL SERRÓN-BM. PALENCIA. (01/02/11).**

Sancionar al Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con solo nueve jugadoras, aún figurando inscritas doce en el Acta de Partido, siendo reincidente en el incumplimiento del artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario

**- JORNADA 14<sup>a</sup>. -**

**12.- ENCUENTRO MECALIA-ATL. GUARDÉS – BETI ONAK. (22/01/11).**

Visto el informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros, en el que nos informa que en el día de hoy, 9 de febrero de 2011 se ha recibido del club BALONMANO ATLÉTICO GUARDÉS un cheque sin conformar, como pago del fondo arbitral del citado encuentro, el cual fue requerido de pago por este Comité en resolución dictada y notificada a ese club el día 2 de ese mismo mes, y considerando:

1º.- Que dicho club ha incumplido el plazo de tres días hábiles dado para el pago del citado fondo arbitral.

2º.- Que aún habiendo remitido un cheque como pago de la deuda, esta no se da por abonada dado que pasarán unos días para que por la Entidad bancaria se nos acredite el ingreso de su importe en cuenta al no estar debidamente conformado.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

Sancionar al Club BALONMANO ATLÉTICO GUARDÉS con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO MECALIA ATL. GUARDÉS – BM. SALUD-TENERIFE correspondiente a la jornada 18<sup>a</sup> del Campeonato



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 26/2010-11 del C.N. Competición del 09/02/2011.-

Estatual de División de Honor Plata Femenina del día 20 de febrero de 2011, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 10 – 0, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si se nos acredita el ingreso en cuenta del importe de 705,00 euros requerido al club BALONMANO ATLÉTICO GUARDES, antes del día 15 de febrero de 2010 cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

**- JORNADA 16<sup>a</sup> -**

**13.- ENCUENTRO EL SERRÓN-BM. PALENCIA – BM. PORRIÑO. (05/02/11).**

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 39/2010-11, para conocer la relación deportiva entre el club BALONMANO PALENCIA FEMENINO y D. J. R. JUAN LANCHARES, que aparece inscrito en el Acta de Partido de dicho encuentro como Ayudante de Entrenador del equipo local sin presentar licencia ni autorización alguna ni tenerla tramitada por esta R.F.E.BM. Hasta tanto se resuelva el expediente, el Sr. JUAN LANCHARES queda SUSPENDIDO de forma cautelar.

**14.- ENCUENTRO BM. MÓSTOLES – SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES. (06/02/11).**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

**- JORNADA 18<sup>a</sup> -**

**15.- ENCUENTRO AIALA-ZARAUTZ K.E. – SEFICOSA-CAMARGO.-**

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro solicitado por el club DEPORTIVO ZARAUTZ por causas de fuerza mayor, y con la conformidad del club BALONMANO CAMARGO, el cual se jugará a las 12 horas del domingo día 20 de febrero de 2010 en el Polideportivo Aritzbatelde, en Zarautz (Guipuzcoa), cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**16.- ENCUENTRO CONST. SAN BERNARDO-BM. LA CALZADA – ZUAZO BARAKALDO.-**

AUTORIZAR el cambio de terreno de juego para la celebración del citado encuentro solicitado por el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO LA CALZADA debido a causas ajenas a su voluntad, según acredita con escrito del Patronato Deportivo Municipal de Gijón de fecha 2 de febrero de 2010, el cual se jugará en la Pista Central del Palacio Municipal de Deportes de esa ciudad, a las 17:30 horas del día 19 de ese mismo mes, tal como estaba fijado con anterioridad, teniendo constancia de que el citado Pabellón reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Dicho terreno de juego será el lugar de celebración de los encuentros que le resta por disputar como local al equipo CONSTRUCCIONES SAN BERNARDO BM. LA CALZADA en la presente temporada, según consta en dicha documentación.

**- JORNADA 19<sup>a</sup>. -**

**17.- ‘ENCUENTRO BM. SALUD-TENERIFE – AIALA-ZARAUTZ K.E.-**

A). ACEPTAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y a solicitud del club DEPORTIVO ZARAUTZ el cual se jugará a las 11 horas canarias del domingo día 27 de febrero de 2011 en el Pabellón Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO ZARAUTZ el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, y sí falta de previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2010-11, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**\* PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \***  
**= PRIMERA FASE =**

**- JORNADA 11<sup>a</sup>. -**

**18.- ENCUESTRO CHIP-BM. MALAGUETA – BM. TENERIFE-PUERTO CRUZ. (04/02/11).-**

Recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro y examinado su contenido, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueba su resultado.

**- JORNADA 15<sup>a</sup>. -**

**19.- ENCUESTRO APARCABISA TRAPAGARÁN – EREINTZA. (EXPTE. 37/2010-11.- Acta 24/2010-11).-**

A). DAR por justificada la incomparecencia del entrenador del equipo APARCABISA-TRAPAGARÁN, D. José Antonio DEL PALACIO DE LA FUENTE, al citado encuentro y al disputado el día 15 de enero de 2011 a la vista de la documentación aportada al expediente de información reservada abierto al efecto el día 26 de dicho mes de enero.

B). APERCIBIR al club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA y al citado entrenador Sr. DEL PALACIO para que en lo sucesivo aporten la documentación necesaria y debidamente actualizada para justificar



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



otra posible ausencia, bien entregándosela a los árbitros del encuentro para que la adjunten al Acta del Partido o remitiéndola a este Comité en el plazo establecido para el trámite de audiencia, advirtiéndoles que en su defecto será considerada tal incomparecencia como injustificada aplicando la sanción que por Derecho corresponda.

**- JORNADA 17<sup>a</sup> -**

**20.- ENCUENTRO BM. NAVA-CAJA SEGOVIA – BM. CORRALES. (05/02/11).**

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 40/2010-11, para conocer sobre el incidente protagonizado entre los jugadores D. Carlos VILLA-GRÁN MARUGAN del equipo BM. NAVA CAJA SEGOVIA y D. Javier PERALES PÉREZ del BM. CORRALES.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Aitor CANO RAMOS y D. Lain MONTES GRANDE como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75,00 €) A CADA UNO (50% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido al no indicar el nombre completo de los jugadores de ambos equipos, y en concreto el de los dorsales 10 y 15 del visitante los cuales coinciden en los mismos apellidos, concurriendo además la circunstancia agravante de reincidencia al haber incurrido ambos colegiados en otras infracciones durante el último año, siendo sancionados la última vez en resolución dictada el 1 de diciembre de 2010 en el Acta 20/2010-11.

C). Sancionar igualmente como redactores del mismo Acta a sus Auxiliares, D<sup>a</sup> Sheila ROMO CAÑAS (Anotadora) y D. Jesús GARCÍA ARRIBAS (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (8,10 €) A CADA UNO (30 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos, concurriendo igualmente la misma circunstancia agravante al haber incurrido ambos en otra infracción durante el último año, siendo sancionados por ello en resolución dictada el 20 de octubre de 2010 con el número 25.C) del Acta 11/2010-11.

**21.- ENCUENTRO BIGARA PULPO K.E. – C.D. EGIA ESKUBALOIA. (05/02/11).**

A). Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA PULPO con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA PULPO con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) conforme al artículo 55.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por alinear al jugador nº 20 de su equipo sin presentar su correspondiente licencia, incumpliendo por tercera vez el artículo 33 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**22.- ENCUENTRO ARANGA-BM. SORIA – BETI ONAK. (05/02/11).**

Sancionar al Club DEPORTIVO BETI ONAK con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 26/2010-11 del C.N. Competición del 09/02/2011.-

**23.- ENCUENTRO BM. LA ROCA – SANT MARTÍ-ADRIANENC. (06/02/11).-**

Sancionar al club BALONMANO LA ROCA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**24.- ENCUENTRO H. ESPLUGUES – H. PALAUTORDERA-S.A.V. (05/02/11).-**

A). Sancionar al Club HANDBOL ESPLUGUES con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al jugador del equipo H. PALAUTORDERA-S.A.V., D. Albert PUIG MALLA con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL, conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.c, por producirse en actitud violenta negligente en el último minuto del partido, impidiendo al equipo contrario realizar una jugada que le hubiera permitido con tiempo suficiente conseguir un gol.

**25.- ENCUENTRO DRAGONES DE DAGANZO – BM. SEGUROS TOLEDOMAR-S.J.O. (05/02/11).-**

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

**26.- ENCUENTRO E.B.I.D.E.M.-MELILLA – CAJASUR-CÓRDOBA 2016. (05/02/11).-**

Sancionar al Club CÓRDOBA DE BALONMANO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**27.- ENCUENTRO CIUDAD DE MÁLAGA – CHIP-BM. MALAGUETA. (06/02/11).-**

Sancionar al Club BALONMANO ALDEMAR DE MÁLAGA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**28.- ENCUENTRO CONSCEA-MARISTAS ALGEMESÍ – BM. TENERIFE-PUERTO CRUZ. (06/02/11).-**

A). Sancionar al Club BALONMANO PUERTO CRUZ-SAN TELMO con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo por segunda vez lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B), Sancionar al Club BALONMANO PUERTO CRUZ-SAN TELMO con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo”.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



po" para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo con ésta más de cuatro veces los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**29.- ENCUENTRO CAJASOL-P.A.N. MOGUER – GRAN CANARIA-BM. INGENIO. (05/02/11).-**

Sancionar a la ASOCIACIÓN DEPORTIVA VILLA DE INGENIO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

**- JORNADA 19<sup>a</sup>. -**

**30.- ENCUENTRO AMENABAR-ZARAUTZ K.E. – AMAZSA-URDANETA.-**

AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro solicitado por el club DEPORTIVO ZARAUTZ por causas de fuerza mayor, y con la conformidad del club DEPORTIVO URDANETA, el cual se jugará a las 13:30 horas del domingo día 20 de febrero de 2010 en el Polideportivo Aritzbatelde, en Zarautz (Guipuzcoa), cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

**31.- TERRENO DE JUEGO DEL EQUIPO BM. TENERIFE-PUERTO CRUZ.-**

VISTO el informe emitido por la Federación Canaria de Balonmano en escrito recibido por correo electrónico el día 8 de febrero de 2011, mediante el cual se acredita que ha sido subsanada la iluminación del Pabellón de Deportes Miguel Ángel Díaz Molina, de Santa Cruz de Tenerife, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones, se autoriza al club BALONMANO PUERTO CRUZ SAN TELMO a disputar los encuentros que su equipo de Primera División Estatal Masculina debe jugar como local.

**32.- RECLAMACIÓN DEL CLUB BALONMANO NAZARENO CONTRA EL CLUB BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LOS JUGADORES D. JOSÉ-FRANCISCO MARTÍN DÍAZ Y D. ANTONIO PEÑALVER ACUÑA. (EXPTE. 36/2010-11.- ACTA 17/2010-11, PTO. 25).-**

A la vista del escrito recibido en esta R.F.E.BM. el día 26 de noviembre de 2010, fechado el día 24 del mismo mes y remitido por el club BALONMANO NAZARENO, mediante el cual solicita se calcule y reclame al club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO la compensación que le corresponda por la formación de los jugadores D. José Francisco MARTÍN DÍAZ y D. Antonio PEÑALVER ACUÑA, el día 1 de diciembre de 2010 se procedió a la apertura del expediente que ahora se estudia, y tras examinar los informes que obran en el expediente y que fueron requeridos al efecto, emitidos por las distintas Áreas de esta R.F.E.BM., la Federación Andaluza de Balonmano y el escrito de alegaciones del club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO, no así el del club reclamante, que no ha contestado a la notificación y solicitud de información realizada mediante escrito remitido por fax a las 13:26 horas del día 4 de febrero de 2011, y



**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 26/2010-11 del C.N. Competición del 09/02/2011.-

**VISTOS** los antecedentes que obra en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones de esta R.F.E.B.M. y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, este Comité Nacional de Competición procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Rgto. de Partidos y Competiciones de la R.F.E.B.M. en su artículo 79 dispone que una vez finalizado el período de una licencia, todo jugador quedará en libertad para suscribirla con cualquier Entidad, continuando en su artículo 80 diciendo que si en la temporada siguiente a la finalización de tal licencia, el jugador en cuestión suscribe otra con diferente Entidad, la de origen tendrá derecho a una compensación económica por sus trabajo de formación siempre que reúnan los requisitos recogidos en los apartado de ese mismo artículo 80.

Pues bien, en el caso de los jugadores objeto de la reclamación que ahora se estudia y en concreto el del jugador D. Antonio PEÑALVER ACUÑA, éste finalizó su licencia con el club BALONMANO NAZARENO el 30 de junio de 2009 y tramitó nueva licencia el día 11 de septiembre siguiente con el club BALONMANO ROCHELA. Por tal motivo debemos desestimar la reclamación de compensación por el referido jugador Sr. PEÑALVER ACUÑA, al haber tramitado licencia con el club reclamado después de una temporada de ausencia con el reclamante.

**SEGUNDO.-** En cuanto a D. José Francisco MARTÍN DIAZ este Comité Nacional de Competición entiende que el Club BALONMANO NAZARENO reúne todos los requisitos establecidos en el Artículo 80 del Rgto. de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación que reclama por su formación, dado que no ha cumplido los 22 años de edad al haber nacido en 1989, que ha estado militando en ese Club durante las siete últimas temporadas con licencia, las dos primeras con el equipo cadete, las dos siguientes con el juvenil y las tres últimas en su equipo de Segunda División Nacional Masculina, cesando en el mismo el 30 de junio de 2010 y tramitando licencia con el club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO en su equipo de Primera División Estatal Masculina, cuya categoría es la máxima deque dispone en sus equipos, superior a la del club BALONMANO NAZARENO.

**TERCERO.-** Por tal motivo, y de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del Artículo 81, el Club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO está obligado a abonar al Club BALONMANO NAZARENO la compensación que reclama por la formación del Sr. MARTÍN DIAZ, cuyo importe se calcula mediante la fórmula de: "Compensación = (N + C + E) x P x I x K x S", establecida en el Artículo 82 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y según los conceptos determinados por cada epígrafe que se determinan en el cuadro siguiente:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Nº de años de D. José Eco. MARTÍN DÍAZ con el club BM. NAZARENO desde juvenil	5	5
C	Categoría actual del jugador: SENIOR	5	5
E	Equipos masculinos a partir de juvenil del Club BM NAZARENO en la temp. 2009-10: 2ª Div. Juvenil Masc. y 2ª Div. Nacional Masculina	2	2
P	Importe en euros por punto		19,00 €
I	Categoría del primer equipo del club BM. PEDRO ALONSO NIÑO: 1ª División Estatal Masc.		8
K	Selección o concentración donde ha participado: NINGUNA		1
S	Equipos de base y juvenil del Club BM. NAZARENO en la temp. 2010-11: 1 Juvenil, 1 Cadete, 1 Alevín y 1 Infantil	4	1
Total importe de la compensación (euros):			1.824,00

1: Epígrafe.- 2: Cantidad/Coeficiente.- 3: Puntos resultantes o importe por punto.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 26/2010-11 del C.N. Competición del 09/02/2011.-

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). DESESTIMAR la solicitud de compensación por la formación del jugador D. Antonio PEÑALVER ACUÑA formulada por el club BALONMANO NAZARENO, al no haber pertenecido a éste en la temporada 2009-10.

B). ESTIMAR la solicitud formulada por el Club BALONMANO NAZARENO sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del Club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO por la formación de D. José Francisco MARTÍN DÍAZ al reunir todos los requisitos establecidos en los Artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

C). REQUERIR por tanto al club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO el pago de **MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (1.824,00 €)**, que está obligado a abonar al club BALONMANO NAZARENO por la formación de D. José Francisco MARTÍN DÍAZ conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Gerencia de la R.F.E.B.M. en el **PLAZO IMPRORRIGABLE DE DIEZ DÍAS**, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.

Una vez se reciba dicho importe, la R.F.E.B.M. lo transferirá al Club BALONMANO NAZARENO.

---

**34.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**35.- SANCIONES ECONÓMICAS.-**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Gerencia de la R.F.E.B.M., en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**

**36.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 26/2010-11 del C.N. Competición del 09/02/2011.-*

---

abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

---

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y quince minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.**